



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00062-00
DEMANDANTE : LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADOS : CLAUDIA ELENA BOHORQUEZ MORALES
DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES
CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES quien es
representado por **MARIA MERCEDES BOHORQUEZ**
BOHORQUEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROCIO MORALES
DE BOHORQUEZ
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez que, la parte demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito, propuestas a través de apoderada por los codemandados DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES y CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES, éste último quien actúa representado por la señora MARÍA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 177
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada mediante apoderada por LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS en contra de CLAUDIA ELENA BOHORQUEZ MORALES, DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES, CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES quien es representado por MARIA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ, así como en contra de los herederos indeterminados de la señora AURA ROCIO MORALES DE BOHORQUEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, se dispone:

Agotada la etapa procesal cognoscitiva de comunicación, y ejercido el control de legalidad para sanear cualquier vicio que pueda acarrear nulidades no se establece ninguna causal, esto de acuerdo al Art. 132 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y dado que se encuentra surtido el traslado establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 9 del art. 375 y numeral 1 del Art. 392 ibídem.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

I. PARTE DEMANDANTE

a. **PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán los siguientes documentos allegados con la DEMANDA y con la SUBSANACIÓN A LA DEMANDA, obrantes en el expediente digital.

b. **TESTIMONIOS:**

Decretar el testimonio de:

- NELSON DE JESUS VALLEJO LOPEZ
- OSCAR BOHÓRQUEZ GALLEG0
- LUZ ADIELA TOBÓN CANO
- LUIS OVIDIO VELÁSQUEZ
- OSCAR IGNACIO TORRES RÍOS
- HUMBERTO OSORIO MARÍN
- SEBASTIÁN CALAMBAS TOBÓN

Los testimonios, se recaudarán el día de la diligencia de Inspección Judicial.

Se le recuerda a la parte interesada que de acuerdo al artículo 392 del CGP no se recibirán más de dos testimonios por cada hecho que pretenda probar.

Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, se podrá limitar la práctica testimonial en la audiencia, de encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba; en similar medida de conformidad con el artículo 217 del CGP, se pone de presente a la parte interesada que le corresponde procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia

c. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte a las demandadas:

- CLAUDIA ELENA BOHÓRQUEZ MORALES
- DIANA MARÍA BOHÓRQUEZ MORALES

d. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se decreta la prueba inspección judicial al inmueble objeto de la litis ubicado en este municipio, con matrícula inmobiliaria No. 014-10670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia. Se procederá de acuerdo al numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

De igual manera se ordenará que la parte actora aporte fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada para el día de la Inspección Judicial.

En la diligencia el profesional SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA brindara apoyo al Juzgado en esta diligencia.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

II. PARTE DEMANDADA
DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES

- a. **PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán los siguientes documentos allegados con la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

III. PARTE DEMANDADA
CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES, QUIEN ACTÚA REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ

- a. **PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán los siguientes documentos allegados con la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, obrantes en el expediente digital.

IV. PRUEBA COMÚN DE LOS DEMANDADOS DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES Y CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES, ÉSTE ÚLTIMO QUIEN ACTÚA REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ

- a. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de:

- LUIS GONZAGA BOHORQUEZ BOHORQUEZ
- GLORIA INES ZAPATA ARCILA

- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decretar el interrogatorio de parte al demandante

- LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS

Teniendo en cuenta la solicitud que deprecian los demandados, de contrainterrogar a los testigos que presente la parte actora, la misma es procedente, advirtiendo que igual derecho tendrán los demandantes a través de su apoderada de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandados y que fueron decretados.

V. PRUEBAS CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas.

VI. DE OFICIO

- a. **DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta dictamen pericial al predio objeto de litigio con el fin de identificarlo plenamente, identificar sus linderos, confrontarlos con los que figuran en los títulos, conservación del mismo, vocación económica, así como su destinación y que los linderos coincidan con los descritos en el escrito de la demanda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

Para tal efecto se nombra al profesional SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA. Comuníquese por secretaria esta decisión e infórmesele para presentar el dictamen pericial, tendrá el término de **15 días**, los cuales empezarán a correr luego de que se le remita el expediente digital, previa aceptación, y luego de vencido dicho término, el dictamen será remitido a las partes por correo electrónico y estará a disposición de las mismas por el término de 10 días. (Artículo 231 del CGP).

Para la sustentación del dictamen, comuníquesele al profesional que deberá asistir el **06 de junio de 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 am.** (inciso segundo del artículo 228 CGP).

Se señalarán como honorarios provisionales la suma de \$350.000 que deberá cancelar la parte demandante, consignados a órdenes del despacho dentro de los tres (03) días siguientes.

Adviértasele al profesional que, con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen (Artículo 230 CGP).

El objeto del dictamen es el siguiente:

- Determinar la localización del inmueble objeto de usucapión
- Determinar linderos actuales y antiguos del inmueble a usucapir, y confrontarlos con los que figuran en los títulos y en planeación municipal
- Determinar la cabida del inmueble a usucapir
- Indicar el método que utilizó para rendir la experticia
- Determinar la época en que se hicieron las construcciones encontradas en el predio objeto de litigio.
- Indicar si el local comercial hace parte del inmueble objeto de usucapión

b. CITACION AL PERITO: Se decreta la citación del profesional JUAN FELIPE VELÁSQUEZ quien realizó el plano del inmueble allegado por la parte demandante, con el fin de interrogarlo.

VII. FECHA AUDIENCIA

Se fija fecha INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de la Litis, acto durante el cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo establece el numeral 9 del art. 375 del mismo estatuto procesal, para el día **06 de junio de 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 am.**

De otro lado, en caso de inasistencia a la audiencia, se dará aplicación a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les recuerda a los apoderados judiciales y partes, los deberes de que tratan los numerales 7, 8 y 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PRIMERO: DECRETAR las pruebas ordenadas en este proveído dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR para el día **06 de junio de 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 am.** INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de la Litis, acto durante el cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo establece el numeral 9 del art. 375 del mismo estatuto procesal y la sustentación del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 38 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d35e9edf65f5fd823b5d83abdd46d9ce243be73989eb80e33e831d28fd273c**

Documento generado en 22/04/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>